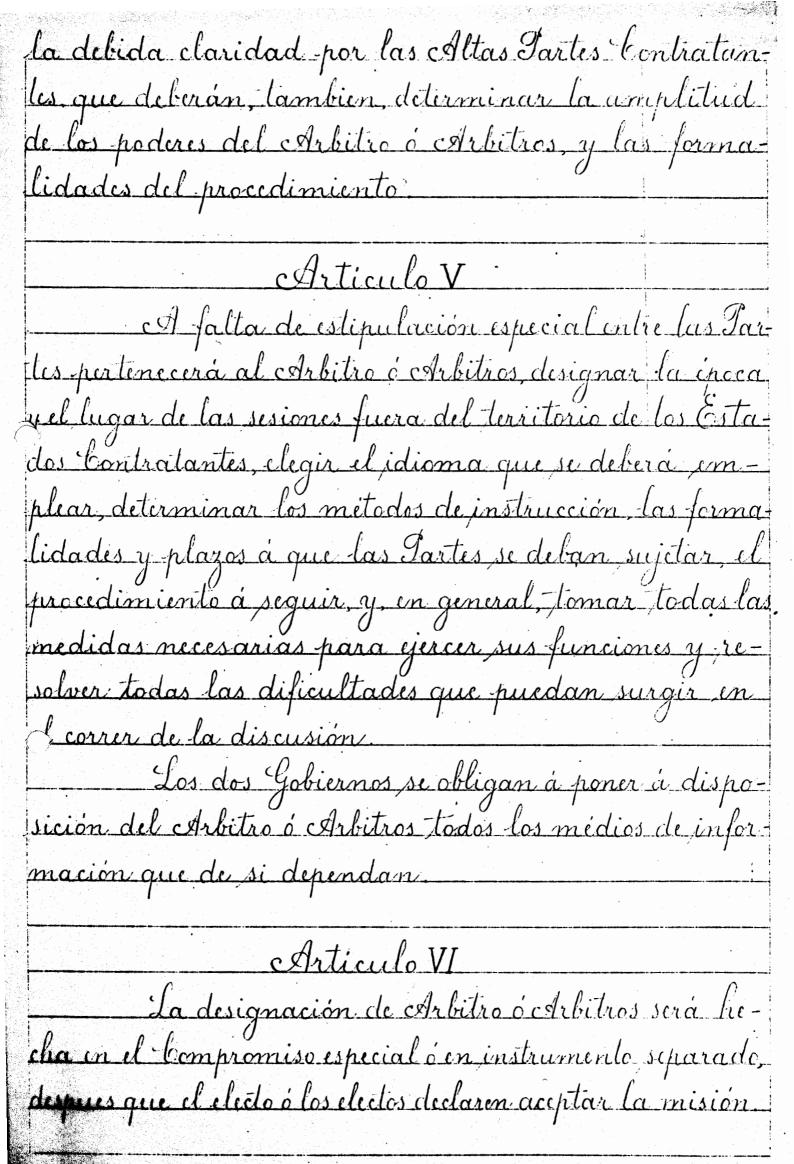
Tratado de Arbitraje General
Tratado de Arbitraje General entre la
República Argentina
a la
Estados Unidos Sel Brasil.
OSIOCOOS MANCOS CEL DOCUSIU.
$C \cap C$
El Gobierno de la República Argentina
El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de los Estados Unidos
del Brasil, queriendo afirmar sobre bases permanen-
tes, las relaciones de antigua amistad y buena vecin-
dad, que felizmente existen entre los dos paises, resol-
vieron celebrar un Tratado de Arbitraje General, y, para
fin nombraron plenipotenciarios, à saber:
Lu Excelencia el Teñor Don Manoel Guin-
Jana, Presidente de la República Argentina, al Teñor
Don Mancel Gorostiaga, Enviado Extraordinario y
Ministro Pleninotenciario en el Brasil y
Ministro Plenipotenciario en el Brasil; y Lu Excelencia el Teñor Francisco de Paula
Rodrigues Alves, Fresidente de la República de los Es-
tados Unidos del Brasil, al Teñor José Maria da Tilva
Taranhos do Rio-Branco, Ministro de Estado de las
Relaciones Exteriores de la misma República;

	Los cuales, debidamente autorizados, conce
daron	en los artículos siguientes:
<i>I</i>	Articulo I
	Las Altas Fartes Contratantes se Aligan
à sorr	rétér à arbitraje, las controversias que surjan es
	las y que no hayan podido ser resueltas por
	iaciones directas ó por alguno de los otros me-
	lé resolver amigablemente litigios internacional
con te	al que tales controversias no versen sobre cuestio
	ue afecten preceptos constitucionales de uno ú
	le los dos países.
-	
	Articulo II
	No serán renovadas, en virtud de este tra
i de,	las cuestiones terminadas, que hayan sido objeti
de acc	cerdos definitivos entre las dos Tartes, pudiendo
^	er somelidas à arbitraje, las cuestiones sobre i
	ncia ó ejecucion de los mismos.
()	
	Artículo III
	En cada caso ocurrente, las editas Farles Co
liala	riles firmarán un Compromiso especial
	cTrliculo IV
	Los puntos compromelidos serán fijadas con



Articulo VII Li quedara establecido que la cuestión sea somilida a un Tribunal Arbitral, cada una de las Allas Tarles Contratantes nombrarà un Arbitro y tialarà de entenderse con la otra sobre la elección de un tercero. que serà de derecho, Tresidente del Tribunal. En el caso de desacuerdo sobre la elección del tercero, los des Jobiernos pediran al Presidente de la Confederación Luiza que haga el nombramiento del Presidente del Tribunal Articulo VIII Cada una de las Partes podrá constituir uno ó más representantes que defiendan su causa ante el. Arbitro o el Tribunal Arbitral Articulo IX El Arbitro ó el Tribunal Arbitral es competente para decidir sobre la validez del Compromiso y la interpretación del mismo. Consiguientemente, tambien lo es para resolver las controversias entre los Contratantes. sobre si ciertas cuestiones que se susciten constituyen ó no materia sometida à la jurisdicción arbitral en los Tirminos del Compromiso El Tribunal Arbitral tiene competencia para resolver sobre la regularidad de su propia constitución

- Articulo X El Arbitro é Tribunal Arbitral deberá decidir segun los principios de Perceho Internacional, siguiendo las reglas especiales que las dos Tartes hayan establecide, <u>o er aquo et bono, conforme à los poderes que le</u> hayan side conferides en el Compromise Articulo XI Las deliberaciones en el tribunal serán tomadas con la presencia de los tres Arbitros y por unanimidad ó mayoria de votos Ol voto concorde de los dos Arbitros primiramente elégidos, resolverá la cuestión ó las cuestiones sometidas al Tribunal. Flabiendo divergencia entre los dos, el Tresidente, o Arbitro tercero, adoptará uno de los dos votos, darà el suyo propio, que será el decisivo Taltando uno de los Arbitros, será la sesión suspendida hasta que pueda comparecer il que por justo motivo estuviera ausente. Li, sin embargo, después de debidamente citado, el ausente, sin justo motivo, no quisiera tomar parte en las deliberaciones, ó en otros actos del procedimiento, podrá el Tribunal funcionar con los dos presentes, haciendose constar en acta la ausencia voluntaria i injustificada del otro

cartículo XII
La sentencia deberá decidir definitivamente lo-
dos las puntos en liligio, y será labrada en des gemplares
firmades por el Arbitro único, ó por los tres miembros
del Tribunal Arbitral Si alguno de estos rehussara sus-
del Tribunal edrbitral Si alguno de estos rehussara sus- cribirla, los otros dos lo harán constar así en acta espe-
cial, firmada por ellos
Las sentencias serán é no fundadas confirme que-
Lara establecido en cada compromiso especial.
Articulo XIII
La sentencia deberá ser notificada por el Arbi-
tro o por el Tribunal Arbitral, al representante de cada
una de las dos Tartes
Articulo XIV
La sentencia l'égalmente pronunciada decide, en
los limites de su alcance, el litigio entre las Tarles. Ella in-
La sentencia legalmente pronunciada decide, en los limites de su alcance, el litigio entre las Tartes. Ella in- dicará el plazo dentro del cual deba ser ejeculada.
Articulo XV
Eada uno de los Estados Contratantes se obliga à checuar y cumplir lealmente la sentencia arbitral. CIrticulo XVI
cherrar y cumplir lealmente la sentencia arbitral.
Stiticulo XVI
Las cuestiones que se susciten sobre la ejecución

de la sentencia serán resuellas por arbitraje y.
siempre que sea posible, por el mismo estrbitro que
la hubiera pronunciado.
Arliculo XVII
Li, antes de terminada la ejecución de la senten-
cia, alguna de las dos Tarles interesadas luviera comoci-
miento de la falsedad o adulteración de cualquier do-
sumento que haya servido de base à la sentincia, à veri-
ficara que esta, en el Todo ó en una parte, fué melivada
por un error de hecho, podrà interponer recurso de revi-
sión para ante el mismo Arbitro ó Tribunal.
Articulo XVIII
Cada una de las Tartes soportará los gastos que Cciera con su representación y defensa, y pagará la mitad de los gastos generales del arbitraje
Ciera con su representación y defensa, y pagará la
mitad de los gastos generales del arbitraje
cArticulo XIX
Después de aprobado por el Toder Legislativo de
cada una de las dos Republicas, será este tratado ralifi-
cado por los respectivos Gobiernos, y las ratificaciones se ran canjeadas en la ciudad de Buenos Aires den la de
ran canjeadas en la ciudad de Buenos Aires den la de
Rio de Janeiro, en el mas breve plazo posible.

Arliculo XX
El presente Tralado regirà por diez añes, con-
lados desde el dia en que sucran canjeadas las ratifi-
caciones di no fuera denunciado, seis meses unles del
vencimiento del plazo, serà renovado por elro periedo
de diez años, y asi sucesivamente.
En fé de le cual, ne sotres, les Henipotenciaries.
seriba nombrados firmamos el presente instrumento en
dos ejemplares, cada uno en las lenguas castellana y
portuguesa sellandolos con nuestros sellos
Techo en la ciudad de Rio de Janeiro, à los
sicte dias del mes de Setiembre del año mil nueve-
cientos cinco.
(L.S.) (-firmado) Manuel Gorostiaga.
_ (L.J.)(firmado) Rio-Branco
Etendo